PROYECTO DE BAJA TENSIÓN PARA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO DE 120 KWp EN TRASPONTE / TRESPUENTES (IRUÑA OKA)

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto, calificación y división por lotes.

1.1 Descripción del objeto del contrato:

El contrato tendrá por objeto la selección de contratista para la contratación de la ejecución de las obras y suministro de "PROYECTO DE BAJA TENSIÓN PARA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO DE 120 KWp EN TRASPONTE / TRESPUENTES (IRUÑA OKA)", mediante procedimiento abierto conforme al art. 156 y concordantes de la LCSP.

Se trata de la realización de una instalación fotovoltaica de 160kWn para producción de electricidad, de origen solar.

El proceso de la actividad la podemos resumir de la forma que sigue: la energía solar es captada por los paneles fotovoltaicos, dicha energía, es transformada mediante inversores en energía eléctrica en baja tensión, a continuación, se eleva la tensión y se adecua para la entrega de esta electricidad a la red de distribución eléctrica propiedad de Iberdrola en un centro de transformación habilitado al efecto.

Potencia generador solar: 117.600 Wp.

Potencia nominal: 100 kW.

Estructura soporte: Instalación metálica fija.

El contrato definido tiene la calificación de contrato mixto de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

División por lotes: NO.

1.2 Tramitación ordinaria:

El expediente se tramitará de forma ordinaria.

1.3 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato:

El objeto del contrato se identifica con el código siguiente:

Código CPV

Descripción

09331200-0

Módulos solares fotovoltaicos.

09332000-5

Instalación solar.

1.4 Determinación de la prestación principal.

Para la determinación de las normas que regirán la adjudicación del contrato mixto debemos acudir al carácter de la prestación principal.

Del examen del proyecto presentado se desprende la mayor entidad económica de la prestación de suministro, motivo por el cual, atendiendo al art. 18 antes citado, la prestación de SUMINISTRO tiene el carácter de prestación principal.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de selección y adjudicación.

La forma de adjudicación de contrato será el procedimiento abierto dados los criterios de valoración de ofertas que posteriormente se definirán.

CLÁUSULA TERCERA. Información sobre el procedimiento de adjudicación.

Perfil de contratante – Portal de la Administración: PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN PUBLICA EN EUSKADI: https://www.contratacion.euskadi.eus/inicio/

Sistema de licitación y contratación electrónica: SÍ.

Anexo II del pliego.

https//www6.euskadi.net/lizitazioa

Servicio que corresponda al órgano de contratación:

- Consultas económico-administrativas:

Junta Administrativa de Trespuentes. C/Santa Catalina, 8 – 01191 Trespuentes.

Telf.: 607 415 056

e-mail: ddipaola@gmail.com

Persona de contacto: D. Davide di Paola.

- Consultas técnicas:

Autor del proyecto: D. ALBERTO ERDOZAIN VERA

Email: pryectos@comunidadesenergeticas.org

Tlf.: 636889650

Presentación de la solicitud de información adicional:

Desde la fecha de publicación de la licitación hasta seis (6) días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato.

El presupuesto BASE DE LICITACIÓN sobre el que los licitadores deberán ofertar a la baja, es de 125.195,97 euros (IVA excluido). El importe, IVA incluido, ascenderá a 151.487,12 euros.

CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito.

Ayudas del EVE…….....Solicitada.

Ayudas DFA medio Ambiente.....38.000 euros.

Resto fondos Junta Administrativa.....113,487 euros.

En Concejo de 27 de octubre de 2021, se acordó disponer de un importe máximo de 113.487,12 euros de la partida señalada anteriormente como "Resto de fondos Junta Administrativa", para el caso de que no fuesen suficientes los importes señalados como ayudas anteriores.

CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios.

NO cabe la revisión de precios.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución es de un (1) MESES, a contar desde el día siguiente al de suscripción del acta de comprobación del replanteo. El contratista se entenderá incurso en mora por el transcurso del plazo citado, no siendo necesaria intimación previa por parte de la Administración.

El inicio del plazo de ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación del replanteo. Dentro del plazo que se consigne en el contrato, que no podrá ser superior a siete días desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, se procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo.

En cualquier caso, la obra habrá de estar completamente terminada y legalizada para el día 21 de diciembre de 2021.

El contrato NO podrá prorrogarse.

CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la aptitud para contratar.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. En atención a la Recomendación

de la Junta Consultiva de Contratación Estatal el requisito de inscripción en el ROLEC se interpretará con flexibilidad.

1. La solvencia del empresario:

Conforme a lo dispuesto en el art. 78.1 LCSP, no será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar los requisitos de solvencia que se indican a continuación:

Solvencia técnica o profesional.

1) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los tres últimos años, correspondientes al mismo grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el contrato, avalada por certificados de buena ejecución. Estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras, y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término, y se requerirá que el importe individual de la suma de varias obras sea como mínimo igual al valor estimado del presente contrato. El criterio de elegibilidad serán los dos primeros dígitos del código CPV de los contratos ejecutados.

2) A tenor del artículo 88.2 LCSP, en caso de empresas de nueva creación, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios medios a que se refieren las letras b) a f) del citado artículo 88.1 LCSP.

En todo caso, se establece como criterio objetivo mínimo de solvencia técnica, que deberá acreditarse, a tenor del articulo 140.3 LCSP, antes de la adjudicación, que el licitador dispone efectivamente y se compromete a adscribir a la ejecución de las obras a un equipo técnico compuesto al menos por un jefe de obra, responsable de seguridad y salud laboral, topógrafo, responsable de seguimiento ambiental y encargado general con experiencia mínima tres años.

Estos medios personales formarán parte de la propuesta presentada por los licitadores, y por lo tanto del contrato que se firme con el adjudicatario, y se considerarán obligaciones esenciales a los efectos del articulo 76.1 LCSP, en relación con el art. 211 LCSP, por lo que deberán ser mantenidos por la adjudicataria durante todo el tiempo de ejecución de las obras. Si, por motivo de bajas, situaciones de incapacidad temporal, u otros motivos debidamente justificados, alguna de las personas que se haya comprometido a adscribir, no pueden efectuar personalmente el servicio, podrán ser sustituidas, previa conformidad expresa de la administración, por otras personas que acrediten la misma experiencia y cualificación.

3) UTE: En el caso de que varios empresarios o profesionales, acudan a la licitación constituyendo una Unión Temporal de Empresas, entre todos ellos deberán acreditar que cumplen las condiciones mínimas anteriores de la solvencia técnica-profesional, de manera que entre todos formen el equipo mínimo requerido, sin perjuicio de que puedan formar parte del Equipo otras personas. En cuanto a la solvencia económica-financiera, bastará que alguno de los integrantes del Equipo lo acredite.

4) En el momento en el que se requiera al licitador, que acredite disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a adscribir al contrato, para justificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de solvencia, deberá presentar una declaración firmada, de la relación de personal que se compromete a adscribir al contrato, adjuntando curriculum vitae o historial profesional, haciendo constar su dedicación, y su relación con el licitador si es una relación laboral , un compromiso de colaboración, o se prevé la subcontratación. En este último caso, deberá concretar la parte de trabajo que se vaya a subcontratar, expresando los subcontratistas que vayan a intervenir y la solvencia aportada en su caso. Ninguno de los subcontratistas o colaboradores, podrá estar incursos en causas de prohibición de contratar.

En el caso de que la solvencia se acredite mediante la subcontratación, el licitador deberá aportar un documento que demuestre la existencia de un compromiso formal con los subcontratistas para la ejecución del contrato, sumándose en este caso la solvencia de todos ellos.

Para acreditar la experiencia profesional en trabajos similares a los que constituyen el objeto del contrato deberá presentar certificación o declaración de la entidad que contrató dichos servicios o de no ser posible, declaración jurada del licitador que acredite dichos extremos. En ambos casos deberán identificarse la asistencia técnica prestada, detallando la obra ejecutada, el nombre de la entidad propietaria de la misma y la fecha de ejecución de los trabajos.

Solvencia económica y financiera.

Podrá acreditarse por cualquiera de los siguientes medios:

-Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales vigente hasta la finalización de las obras, incluido el período de garantía, que cubra por importe igual o superior al valor estimado del contrato.

-Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, por importe al menos igual a una vez y media el valor estimado del contrato.

Se acreditará, mediante sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la empresa estuviera inscrita en él y, en caso contrario, por las depositadas en el Registro Oficial en el que tenga que estar inscrita. Las empresas individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen de negocios mediante sus libros de inventario y cuentas anuales, legalizados por el Registro Mercantil.

Habilitación empresarial o profesional.

CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA: NO.

Grupo Subgrupo Categoría

I 9 2

CLÁUSULA NOVENA. Presentación de proposiciones y documentación administrativa.

9.1. Condiciones previas.

La presentación de proposiciones por los interesados supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones del presente Pliego, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

9.2. Lugar y plazo de presentación de ofertas.

La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Plazo límite: durante veintiséis (26) DÍAS NATURALES a contar desde el siguiente al de la publicación en el Perfil del Contratante. Si el último día del plazo fuera sábado o inhábil, se prorroga el plazo de entrega de las proposiciones al siguiente día hábil.

En todo caso, la hora límite de presentación de ofertas serán las 14:30 horas del día de finalización del plazo.

9.3 Contenido de las ofertas:

De conformidad a lo previsto en el artículo 156 y concordantes, la oferta se presentará en dos sobres o archivos electrónicos, cuyo contenido será:

Sobre A.- Proposición económica y documentación relativa al resto de criterios evaluables mediante fórmulas (Anexo I) y declaración responsable (DEUC). En caso de que se recurra a la solvencia y medios de otras empresas, cada una de ellas también deberá presentar el DEUC (art 75 LCSP).Sobre B.- Requisitos técnicos. Documentación relativa a criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor. Compromiso de adscripción de medios, Anexo II.

Si la solicitud la realizan varias empresas con el compromiso de constituirse en Unión Temporal de empresas, la solicitud deberá estar firmada por el representante de cada una de ellas. En este caso, se deberá incluir el compromiso de constituir la UTE, junto con en el porcentaje de participación de cada una de las empresas en la misma

Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto salvo causa justificada.

CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de adjudicación.

- Existe un único criterio de adjudicación: NO.

- Existe una pluralidad de criterios de adjudicación: SÍ.

- Criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor: SÍ.

Propuesta técnica: Ponderación: 40 puntos.

Las empresas licitadoras deberán presentar dentro del Sobre B una Memoria técnica que desarrolle la prestación exigida en el Pliego de Prescripciones técnicas y contenga los subcriterios descritos a continuación. La Memoria Técnica presentada tendrá un máximo de 50 páginas incluyendo texto, gráficos, diagramas, y fotografías. En el caso de que la propuesta técnica tenga más de 50 páginas, sólo se valorarán las primeras 50 páginas.

La valoración de la Memoria técnica se desglosa en los siguientes subcriterios:

1.- Subcriterio 1: Características técnicas del equipo a instalar: (0-9 puntos).

Se valorarán las características técnicas de los módulos fotovoltaicos, los inversores y la estructura. Se detallarán las mejoras que presentan los equipos sobre las especificaciones técnicas exigidas, así como aquellos aspectos de la instalación o sus elementos que se consideren innovadores. También se valorará el análisis del cumplimiento de CTE y análisis de ahorro económico. Con relación a los paneles fotovoltaicos, se tendrá en cuenta que sean de una marca de reconocido prestigio, asentada en el mercado y que tenga distribuidor nacional. Y con relación a los inversores, se tendrá en cuenta el número de Inversores propuestos para un mejor control de la instalación (Nº de MPPT).

Con la siguiente graduación:

proposiciones que se formulen de modo más preciso y detallado, merecerán los puntos de la parte alta de la horquilla de puntuación que tienen asignada (8-9 puntos).

Las proposiciones intermedias entre ambas merecerán, lógicamente, los puntos intermedios de la horquilla correspondiente (4-7 puntos).

Las proposiciones más imprecisas o confusas o menos ajustadas a lo referido, merecerán los puntos más bajos de la horquilla de puntuación que tienen asignada (0-3 puntos).

2.- Subcriterio 2: Propuesta de implantación (0-20 puntos).

Se valorará el nivel de detalle de la propuesta de implantación de la instalación fotovoltaica, así como solución estructural adoptada.

Se valorará la justificación estructural de estructura y zapatas.

Con la siguiente graduación:

proposiciones que se formulen de modo más preciso y detallado, merecerán los puntos de la parte alta de la horquilla de puntuación que tienen asignada (15-20 puntos).

Las proposiciones intermedias entre ambas merecerán, lógicamente, los puntos intermedios de la horquilla correspondiente (6-15 puntos).

Las proposiciones más imprecisas o confusas o menos ajustadas a lo referido, merecerán los puntos más bajos de la horquilla de puntuación que tienen asignada (0-5 puntos).

3.- Subcriterio 3: Servicio de mantenimiento en el periodo de garantía (0-4 puntos).

Se valorará el Plan de Mantenimiento preventivo y correctivo especificando las operaciones incluidas. Así mismo, se detallarán los trabajos de mantenimiento a realizar durante ese plazo que se considerarán incluidos dentro del precio de este contrato. Se valorará la rapidez de respuesta en el caso de averías, reclamaciones, solicitar reuniones, comunicación, etc… Se valorará la propuesta de ampliación de los plazos de la garantía del mantenimiento.

Con la siguiente graduación:

proposiciones que se formulen de modo más preciso y detallado, merecerán los puntos de la parte alta de la horquilla de puntuación que tienen asignada (3-4 puntos).

Las proposiciones intermedias entre ambas merecerán, lógicamente, los puntos intermedios de la horquilla correspondiente (2 puntos).

Las proposiciones más imprecisas o confusas o menos ajustadas a lo referido, merecerán los puntos más bajos de la horquilla de puntuación que tienen asignada (0-1 puntos).

4.- Subcriterio 4: Software de monitorización (0- 3 puntos).

Se valorará el sistema de monitorización propuesto para la adquisición y transmisión de datos. Se especificará exactamente todas las funcionalidades del software de gestión propuesto. Dichas funcionalidades estarán disponibles para la Junta sin ninguna cuota de utilización anual, indicando claramente este concepto. Se definirán el programa de mantenimiento del software, servicios de asesoramiento y servicio post venta (disponibilidad de actualizaciones…etc.). Se incluirán los servicios sin coste que estén incluidos en el precio ofertado y durante el periodo de garantía. Para la valoración se tendrá en cuenta, además, que la propuesta contemple la facilidad de uso y la cantidad de información disponible (por ejemplo, la producción total, por string, comparativas, tensiones e intensidades, configuración de alarmas...etc.)

Con la siguiente graduación:

proposiciones que se formulen de modo más preciso y detallado, merecerán los puntos de la parte alta de la horquilla de puntuación que tienen asignada (3 puntos).

Las proposiciones intermedias entre ambas merecerán, lógicamente, los puntos intermedios de la horquilla correspondiente (1-2 puntos).

Las proposiciones más imprecisas o confusas o menos ajustadas a lo referido, merecerán los puntos más bajos de la horquilla de puntuación que tienen asignada (0 puntos).

5.- Subcriterio 5: Mejoras en la calidad y gestión medioambiental (0-4 puntos).

Se valorará el análisis detallado de la propuesta de Plan de Calidad y Gestión Medioambiental que se presente para el diseño y la ejecución de la instalación objeto del pliego, con referencias concretas a los procesos constructivos y necesidades de gestión de residuos en lo que a los trabajos de desmontaje y montaje de cubierta se refiere. Se valorará especialmente que las empresas licitadoras acrediten capacidad técnica para la aplicación de forma sistemática de buenas prácticas de gestión ambiental en la ejecución de la obra en: El uso eficiente y moderado de los materiales utilizados, esto será acreditable mediante la

presentación de las siguientes certificaciones. Ecoetiquetas tipo I (Ángel Azul o equivalentes) que autentifican que los materiales utilizados contienen un menor impacto sobre el medio ambiente.

Con la siguiente graduación:

proposiciones que se formulen de modo más preciso y detallado, merecerán los puntos de la parte alta de la horquilla de puntuación que tienen asignada (3-4 puntos).

Las proposiciones intermedias entre ambas merecerán, lógicamente, los puntos intermedios de la horquilla correspondiente (2 puntos).

Las proposiciones más imprecisas o confusas o menos ajustadas a lo referido, merecerán los puntos más bajos de la horquilla de puntuación que tienen asignada (0-1 puntos).

- Criterios evaluables de forma automática mediante aplicación de fórmulas: SÍ.

Oferta económica más barata (menor precio): 60 puntos.

Criterio: OFERTA ECONÓMICA

Ponderación: 60 Puntos

Se otorgará la máxima puntuación (60 puntos) a la oferta económica más barata y, al resto, la puntuación inversamente proporcional según el resultado de aplicar la fórmula enunciada a continuación:

Fórmula: PA =OB/OL x 60

PA = Puntación a asignar.

OB = Oferta más económica.

OL = Oferta del licitador que se está valorando.

El precio ofertado incluye los costes laborales, los gastos generales y de estructura de la empresa, el beneficio industrial y las tasas, precios públicos y demás tributos que deba satisfacer la empresa adjudicataria por la ejecución de este contrato.

- Ofertas anormalmente bajas: Se establece lo recogido en el artículo 85 Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Criterios específicos de desempate: SÍ.

Para la adjudicación del contrato se tendrán en cuenta los criterios de adjudicación del contrato con la ponderación relativa de los mismos. Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas se aplicarán los criterios vinculados al objeto del contrato, conforme al artículo 147 del LCSP y en su defecto, el empate se resolverá, mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, en mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Admisibilidad de variantes.

No se admiten variantes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Ofertas anormalmente bajas.

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias, las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos se aprecie que, alguna de las ofertas presentadas se halla incursa en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las

Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, que analice las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Adjudicación en caso de empates.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios de valoración de las ofertas, resultará adjudicataria aquélla que obtenga una mayor puntuación en el criterio que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos. Si continuara la igualdad, el desempate se resolverá por sorteo.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Mesa de contratación.

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración definitiva de las ofertas y calificar la documentación administrativa que estará integrada del siguiente modo:

- Presidente: el Sr. Presidente de la Junta Administrativa, D. Davide di Paola, o persona en quien delegue.

- Secretario: el Fiel de Fechos, D. Gregorio Del Campo Ruiz de Aguirre o persona en quien delegue.

- Un vecino de Trespuentes elegido por el Concejo: Aimar Saenz de Buruaga Aguado

Comité de personal experto / organismo técnico especializado. – NO.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Apertura de proposiciones.

Apertura Sobre A. Electrónica. El día siguiente “hábil” siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas a las 12:00 horas, en el Ayuntamiento de Iruña de Oca. Si no pudiera procederse a la apertura de proposiciones en la fecha y hora señaladas, se comunicará la nueva fecha y/u hora, mediante publicación en el perfil del contratante. Previamente, en la fecha y hora que se acuerde, la Mesa de Contratación procederá a la apertura de los Sobres B, y los entregará al técnico encargado de su valoración la documentación contenida en ellos. En el lugar y fecha arriba señalados, se dará lectura a la valoración de la documentación contenida en los sobres B. El link para seguir en directo la apertura se publicará en el perfil del contratante.

La Mesa evaluará las proposiciones mediante los criterios de valoración que se recogen por orden decreciente de importancia y ponderación en el presente Pliego, y formulará la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación. La Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular la propuesta, los informes técnicos que considere necesarios que tengan relación con el objeto del contrato.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del tipo de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada (artículo 84 RGLCAP).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Requerimiento de documentación.

En el mismo acto de formulación de propuesta de selección de contratista, la mesa de contratación requerirá, mediante comunicación electrónica, al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de siete días hábiles desde la fecha del envío de la comunicación aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

Además, será exigible un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales vigente hasta la finalización de las obras, incluido el período de garantía, que cubra por importe igual o superior al valor estimado del contrato.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario incumpliere el requerimiento, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para la presentación de la documentación requerida.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Garantía definitiva.

Constituida por un 5% del precio de licitación ofertado, IVA excluido.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Adjudicación del contrato.

Presentada la documentación y realizadas las oportunas aperturas, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

La adjudicación, se notificará al resto de candidatos o licitadores, por la plataforma de contratación de Euskadi.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Formalización del contrato.

La formalización del contrato podrá efectuarse mediante su firma tras realizar el acta de replanteo dentro de los QUINCE (15) días siguientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Derechos y obligaciones de las partes.

20.1 Abonos al contratista:

El pago de las prestaciones del contrato se realizará con la liquidación final del contrato al término del mismo.

El contratista deberá presentar para el pago la correspondiente factura.

20.2 Plan de Seguridad y Salud.

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción el contratista deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud con el contenido indicado en el citado Real Decreto y basado en el estudio de seguridad o salud o en el estudio básico de seguridad y salud que acompaña al proyecto.

Este plan deberá ser aprobado antes del inicio de la obra.

20.3 Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de

Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

20.4 Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.

b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación y materiales a la ejecución del contrato.

c. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.

d. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, la Junta podrá requerir al adjudicatario el presentarle, la siguiente información:

— Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.

— Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

20.5 Plazo de garantía.

El plazo de garantía del contrato será de DOS AÑOS.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Transcurrido el plazo de garantía establecido o el ofertado por el licitador, sin responsabilidades, se devolverá la fianza.

20.6 Gastos exigibles al contratista.

Son de cuenta del contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

20.7 Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones.

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

El contratista queda obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro derivado de la ejecución de las obras.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Subcontratación.

La subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato, deberá ser autorizada previamente por esta Junta Administrativa.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Penalidades por incumplimiento.

22.1 Penalidades por demora.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias previstas en el artículo 193.3 LCSP: de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

22.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación.

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecida en este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas del 10 % del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en este Pliego en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 5 % del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 10 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Junta Administrativa de Tuyo o a terceros con derecho a repetir contra la misma.

22.3 Imposición de penalidades.

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas

alegaciones y el expediente de penalización serán resueltas por el presidente de la Junta, o persona en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que la Junta Administrativa tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Resolución del contrato.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con lo previsto en este Pliego.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Director facultativo de la obra.

La Junta Administrativa de Trespuentes se reserva el derecho de designar un director de obra. El Director Facultativo de la obra es la persona que puede ser designada por la Administración con titulación adecuada y suficiente para responsabilizarse de la dirección y control de la ejecución de la obra, asumiendo la representación de la Administración ante el contratista.

El Director Facultativo asumirá, en su caso, las siguientes funciones:

— Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

— Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

— Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

— Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

— Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Seguimiento y ejecución.

La Junta Administrativa de Trespuentes será la encargada del seguimiento del adecuado cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Régimen Jurídico del contrato.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.